

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, en la presente demanda, no existe EMBARGO DE REMANENTES o CONCURRENCIA DE EMBARGOS, ni solicitud pendiente por resolver. Así mismo, no existe demanda de acumulación alguna. Paso a su Despacho.

Bello, 14 de julio de 2.020.

DIANA MARCELA GIRALDO CEBALLOS

Oficial Mayor.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 05088 40 03 001 2020-00005
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos Andrés Vélez Álvarez
Proceso: Ejecutivo
Asunto: Termina Proceso por Pago cuotas en mora
Interlocutorio: 182

Como del escrito anterior, mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso, se colige que la parte demandada, pagó a la entidad demandante el total de las cuotas que tenía en mora sobre las obligaciones que aquí se cobran, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la terminación del presente proceso se declarará **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado **por pago de las cuotas en mora**, el proceso EJECUTIVO, instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de CARLOS ANDRÉS VÉLEZ ÁLVAREZ.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares acá decretadas. Oficiese en tal sentido a las entidades correspondientes.

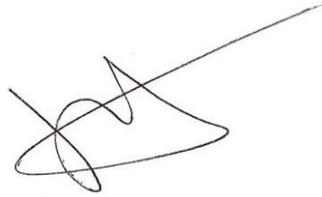
De conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida el cual será enviado al correo electrónico que ésta proporcione. Adviértase que no se estima necesario por ahora que

la remisión del oficio a la autoridad competente se haga por cuenta del Despacho en los términos del Art. 11 del decreto 806 del 2020, máxime que la verificación del documento electrónico se podrá constatar por el destinatario a través del aplicativo Web de firma electrónica de la Rama Judicial, desarrollado en concordancia con la ley 527 del 1999, el decreto 2364 del 2012 y el Acuerdo 11567 del 5 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos allegados como base de la ejecución, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente. Ello, una vez allegado el respectivo arancel.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria